

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA “78ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU 98 DE ALMERÍA EN EL ÁMBITO DE LOS ARTÍCULOS 13.6, 13.18 Y 13.22 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS PARA INCORPORAR COMO USO SUSCEPTIBLE DE AUTORIZACIÓN LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CAUTELAR” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (EAE/AL/002/22)**

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/002/22 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria para la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, en el término municipal de Almería, resultan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**


Con fecha de 01/04/2022 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, formulada por el Ayuntamiento de Almería.

La documentación de la solicitud de inicio está formada, por el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE). Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 12 de mayo de 2022 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DocAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento pudiera tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 18/09/2024 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar” debe someterse a Evaluación Ambiente Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación de los artículos 39.3.a) y 40.3 de la Ley GICA.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 1/12	



Tras esto, en 08/10/2025, el Ayuntamiento de Almería remite el expediente de evaluación ambiental estratégica completo sobre la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, , integrado por:

- a) La propuesta final del plan, de fecha de septiembre de 2025.
- b) El Estudio Ambiental Estratégico (en adelante e indistintamente, EsAE), de fecha de septiembre de 2025.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

## 1. Alcance de la evaluación

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

El carácter determinante de este pronunciamiento ambiental se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante del pronunciamiento implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.

Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Esta Declaración evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que, en su caso, se imponen las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

## 2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

Según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado consiste en llevar a cabo una innovación del PGOU de Almería (1998) para redactar nuevamente los artículos 13.16 y 13.18 de sus Normas Urbanísticas, con el fin de incorporar el uso de Campamento Turístico dentro del régimen de usos del Suelo No Urbanizable (SNU). Asimismo, se modifica el artículo 13.22 para añadir dicho uso entre los susceptibles de autorización en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar (SNU-R-PC).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF

PÁG. 2/12





La entidad promotora justifica este cambio ante la imposibilidad de implantar este tipo de usos en el SNU y, en concreto en el SNU-R-PC) dado que el apartado 13.22.c) de las Normas Urbanísticas prohíbe, en este tipo suelo, usos distinto a los no contemplados como susceptibles de autorización en el apartado 13.22.b).

Asimismo se modifican los usos permitidos en el régimen de Suelo No Urbanizable para integrar la posibilidad de este nuevo uso y se realiza una traslación de las condiciones necesarias para la implantación de campamentos turísticos según se contempla en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

### 3. Principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental y resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración

A continuación, se presenta el resumen de la tramitación ambiental del expediente:

Trámite	Fecha
Entrada de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada	01/04/2022
Inicio de consultas para la elaboración del Informe Ambiental Estratégico	23/05/2022
Formulación del Informe Ambiental Estratégico y paso a EAE ordinaria	18/09/2024
Traslado del documento de alcance del estudio ambiental estratégico al Ayuntamiento	24/09/2024
Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico	14/11/2024
Versión preliminar de la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”	05/12/2024
Consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas	06/02/2025
Anuncio del Ayuntamiento en el BOJA por el que se somete la versión preliminar del plan y el estudio ambiental estratégico a información pública	19/02/2025
Versión final del estudio ambiental estratégico	23/09/2025
Propuesta final de la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”	24/09/2025
Entrada del expediente de evaluación ambiental estratégica en el órgano ambiental	08/10/2025

En cuanto a las consultas practicadas en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, procede indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consideran Administraciones Públicas afectadas aquellas que ostentan competencias específicas en las materias relativas a población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, así como en ordenación del territorio y urbanismo. Igualmente, la consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPth5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 3/12	



Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados por el órgano ambiental y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	23/05/2022	No	
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	23/05/2022	Sí	30/05/2022
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	23/05/2022	Sí	28/06/2022
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	16/05/2022	Sí	04/04/2023
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	16/05/2022	Sí	26/05/2022
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	23/05/2022	Sí	23/05/2022
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	23/05/2022	Sí	28/10/2022
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	23/05/2022	No	
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	23/05/2022	No	
Diputación Provincial de Almería	23/05/2022	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	23/05/2022	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	23/05/2022	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	23/05/2022	Sí	17/06/2022
Grupo Ecologista Cóndor	23/05/2022	No	
Club UNESCO de Pechina	23/05/2022	No	
Ecologistas en Acción	23/05/2022	No	
Seo/Birdlife	23/05/2022	No	

Una vez finalizada esta primera ronda de consultas, este órgano ambiental elaboró el Documento de Alcance, emitido en fecha de 23/09/2024, y publicado en la sede electrónica del órgano ambiental (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/>).

Tras ello, el Ayuntamiento de Almería elaboró la versión preliminar del plan, aprobando inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, teniendo en consideración el estudio ambiental estratégico. Así,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPth5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 4/12	



en anuncio en el BOJA n.º 34, de 19 de febrero de 2025 se somete a información pública la versión preliminar del plan junto a la documentación exigida en el procedimiento de evaluación ambiental, mediante la publicación de los mismos por un plazo de 45 días en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería (<https://almeriaciudad.es/tablon-de-anuncios/informacion-publica-aprobacion-inicial-del-documento-de-version-preliminar-de>).

Simultáneamente, el órgano promotor sometió esta versión preliminar del plan a consulta de las siguientes Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas:

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	06/02/2025	Sí	06/03/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	06/02/2025	Sí	21/02/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	06/02/2025	Sí	12/05/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	06/02/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	06/02/2025	Sí	16/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	06/02/2025	Sí	12/02/2025
Grupo Ecologista Mediterráneo	06/02/2025	Sí	04/03/2025

Como resultado de estas consultas, el órgano promotor identifica ciertas carencias en la documentación aportada y elabora una nueva versión del estudio ambiental estratégico y la propuesta final de la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”.

#### 4. Análisis técnico del expediente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental define este epígrafe como el análisis cuya finalidad es deducir los efectos esperados de los planes, programas y proyectos sobre los diferentes factores objeto de la evaluación ambiental, y proponer las medidas más adecuadas para su prevención, corrección o compensación, así como sus respectivos seguimientos.

A la vista del ESAE y los informes emitidos en el procedimiento de evaluación ambiental, se analizan, agrupados según los elementos receptores del impacto, los efectos más significativos de la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar” y su tratamiento, así como su relación con los principales objetivos ambientales planteados en otros planes con los que pudiera interferir.

Asimismo, conforme al art. 38.10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la elaboración de la presente Declaración Ambiental Estratégica se ha utilizado la información pertinente disponible que se ha obtenido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPth5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 5/12	



en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras administraciones públicas.

#### 4.1. Análisis ambiental para selección de alternativas

El Ayuntamiento promotor presenta dos alternativas para la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”. La alternativa escogida ha sido la número 2. Las alternativas presentadas son las siguientes:

- *Escenario tendencial. Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Modificación prevista. Lo que supondría no atender a las necesidades de regulación que demanda la situación actual. De esta manera no sería viable en el municipio de Almería la implantación del Uso Campamento de Turismo, definido en el Decreto 26/2018.*
- *Escenario planificado: se señalaron dos posibilidades: Siempre atendiendo a la regulación de implantación del uso pretendido*
  - *Alternativa 1: hacerlo de forma regulada a través de una modificación del planeamiento para la totalidad del Suelo No Urbanizable.*
  - *Alternativa 2: permitir la implantación de las instalaciones referidas en Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar (SNU-R-PC).*

La Alternativa 2, seleccionada por el Ayuntamiento como opción más adecuada, no implica efectos ambientales significativos, dado que no habilita directamente la construcción de instalaciones, sino únicamente la posibilidad de autorizar el uso de campamentos de turismo en ámbitos concretos del Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar. Su aplicación mantiene las determinaciones generales del planeamiento y no supone transformaciones físicas inmediatas del territorio. Además, cualquier proyecto que eventualmente se desarrolle al amparo de esta alternativa deberá someterse a evaluación de impacto ambiental, garantizando que sus efectos específicos sobre el medio sean analizados y, en su caso, adecuadamente corregidos.

#### 4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 06/03/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

*“No obstante, esta administración dentro de sus competencias y utilizando las herramientas de las que dispone, ha considerado que Modificación Puntual nº 78 del P.G.O.U de Almería, realmente no supondrá una afección en el ámbito de la salud y será en las futuras autorizaciones de los proyectos de desarrollo sobre las zonas afectadas en la presente modificación, donde procederá a valorar los efectos en salud dentro del procedimiento ambiental correspondiente que en el caso de autorización de campamentos de turismo será el de Calificación Ambiental.*

*Por último, analizada la documentación que presenta el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de esta modificación. Como consecuencia, se otorga nuestra conformidad a la autorización solicitada, siempre y cuando no exista oposición a la innovación u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas”.*

#### 4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

Tal y como se describe en el EsAE, se ha comprobado la presencia de varios componentes ambientales relevantes dentro del SNU-R-PC, entre ellos especies de flora y fauna protegidas, hábitats considerados de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPth5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 6/12





interés comunitario y áreas que coinciden con las delimitaciones del Plan de recuperación y conservación de especies propias de dunas, arenales y acantilados costeros (debido a la posible presencia de *Maytenus senegalensis*), así como con las del Plan de Recuperación de Aves Esteparias. Aunque pueden producirse interacciones con estos valores naturales, en conjunto no se observan condicionantes significativos que supongan una incompatibilidad ambiental para el uso propuesto en los terrenos clasificados actualmente como SNU-R-PC en el municipio de Almería.

La valoración del impacto se plantea de manera general, atendiendo al propósito de la innovación y a las posibles actuaciones que podrían derivarse de ella, sin centrarse en un área concreta del SNU-R-PC que pudiera contener elementos ambientales de especial relevancia o un valor ecológico destacado. En este contexto, y conforme a lo establecido en la Ley GICA, la creación del marco que permita la eventual autorización de proyectos de campamentos turísticos (incluidos en el grupo 9, apartado h) del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) requeriría la tramitación de una Autorización Ambiental Unificada Simplificada. Este procedimiento determinaría su viabilidad atendiendo a los impactos que se identificaran específicamente para cada caso.

#### **4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos**

Los terrenos clasificados como SNU-R-PC en el PGOU de Almería no se encuentran dentro de espacios naturales protegidos, ni afectan a vías pecuarias o montes públicos. No obstante, en el caso de que la localización final de los proyectos derivados de esta innovación pudiera afectar de forma apreciable a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, deberá incorporarse un apartado específico de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000.

#### **4.5. Afecciones en materia de calidad del aire (contaminación acústica y lumínica)**

##### 4.5.1. Zonificación acústica

En lo que respecta a la protección contra la contaminación acústica, los planes y proyectos que se habiliten a partir de la innovación urbanística deberán respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero (BOJA n.º 42 de 4 de marzo de 2025).

##### 4.5.2. Zonificación lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

26/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF

PÁG. 7/12





La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Almería.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del presente decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento.

Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes de los puntos de referencia. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

#### 4.6. Afecciones en materia de cambio climático

En los apartados 5.2 y 5.4 del EsAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

#### 4.7. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 12/05/2025, concluye que:

*“A la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, la Modificación nº 78 del Texto Refundido del PGOU de Almería, en el ámbito de los artículos 13.6, 13.8 y 13.22 de las normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el suelo no urbanizable de protección cautelar, se informa favorablemente condicionado a la subsanación de las observaciones realizadas respecto a la documentación técnica en el apartado 5. Valoración del presente informe”.*

Sin embargo, la documentación complementaria aportada posteriormente por la entidad promotora acredita que dichos requerimientos han sido debidamente atendidos.

#### 4.8. Afecciones en materia de carreteras

El informe del Servicio de Carreteras de 12/05/2025 concluye de manera desfavorable respecto a la Modificación Puntual n.º 78 del PGOU de Almería en lo que se refiere a los recintos 1 y 2, mientras que el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 8/12	



resto de los ámbitos no presenta afecciones a la Red de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. El motivo señalado es la interferencia con el futuro Acceso Norte a Almería, ya que dichos recintos se sitúan en dos zonas de SNU-R-PC en el límite con Huércal de Almería y lindan con el SGRV 3.

En respuesta a estas observaciones, y tal como se detalla en la documentación revisada, se aclara que la modificación no supone la implantación directa de campamentos turísticos, sino únicamente la incorporación de la posibilidad de autorizarlos si, llegado el caso, un proyecto concreto fuera viable conforme a los condicionantes del terreno. No obstante, para atender las indicaciones del informe, los recintos 1 y 2 se han excluido expresamente del ámbito de aplicación de la modificación, dejando constancia de ello en el artículo 13.22.b.

#### 4.9. Otras afecciones sectoriales

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Promoción Rural, ratifica el informe fechado el 26/05/2022, en el que se recuerda la presencia de varios caminos rurales que atraviesan terrenos clasificados como SNU-R-PC y que deberán mantenerse sin afecciones en futuros desarrollos, entre ellos los caminos Juanorros, Mazorque y Las Palmeras en Cortijos de Abajo.

Por otro lado, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, mediante el Servicio de Turismo, señala que el apartado 6.s. contempla un sistema de cerramiento que permitiría el paso de fauna, lo cual resulta incompatible con el artículo 14 del Decreto 26/2018, que exige un cierre perimetral que impida el acceso libre de personas y animales en los campamentos turísticos. Por ese motivo, se requiere adaptar ese contenido para garantizar la coherencia entre las determinaciones urbanísticas y la normativa turística vigente. En respuesta a estas observaciones, el documento ha sido revisado, reformulándose el apartado 6.s. del artículo 13.18 para dejar claro que el vallado deberá impedir el paso tanto de personas como de animales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPth5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 9/12	



Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este instrumento de ordenación urbanística se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Por todo cuanto antecede, tras el análisis técnico del expediente y de acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias, formula la siguiente:

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada, y a los solos efectos medioambientales, se considera **viable** la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, promovida por el Ayuntamiento de Almería, que deberá atender a los siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El documento que se presente para su Aprobación Definitiva por el órgano competente en materia urbanística incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el estudio ambiental estratégico y los condicionantes de esta Declaración Ambiental Estratégica.
2. La documentación apta para la Aprobación Definitiva incluirá certificación del redactor del instrumento de planeamiento en el que se acredite el cumplimiento del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica, con indicación de la localización en el documento urbanístico y ambiental de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación justificativa que fuera precisa.
3. Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el estudio ambiental estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de la Innovación. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.
4. El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental de la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar” se realizará de acuerdo con lo establecido en el estudio ambiental estratégico, el cual recoge un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 10/12	



programa de vigilancia ambiental que tiene como objeto establecer los sistemas de vigilancia y control que permitan comprobar el cumplimiento de las previsiones del plan y, dentro de ellas, el mantenimiento de las exigencias ambientales de las actuaciones planteadas.

Los condicionantes ambientales establecidos en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, así como para los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística que materialicen las determinaciones de esta innovación. Asimismo se recuerda que la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

En este contexto, se exponen los efectos de la presente Declaración Ambiental Estratégica sobre la “78ª Modificación Puntual del PGOU 98 de Almería en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas urbanísticas para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, conforme a los apartados séptimo, octavo y noveno del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El órgano promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un plan aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFPTH5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 11/12






- Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomás de la Torre Francia**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWGFP5TH5RX82RE47PKHA6P5NF	PÁG. 12/12	